

DECRETO:

Art. 1.— Se declara que el señor Narciso Ochoa y García, nacido en Marianao, Provincia de La Habana, República de Cuba, hijo legítimo del señor Santiago Ochoa Rodríguez, de nacionalidad cubana y la señora Teodomira García Mejía, de nacionalidad dominicana, ha adquirido definitivamente la nacionalidad dominicana por haber optado por ella, de conformidad con lo previsto por el artículo 12 inciso 3o., de la Constitución de la República.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines de registro.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9145, que concede naturalización dominicana al señor Felipe Giraldi.

G. O. No. 8742-Bis, del 28 de febrero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9145

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado el señor Felipe Giraldi, de

nacionalidad americana, mayor de edad, casado, de ocupación comerciante, domiciliado y residente en la calle Plazoleta Centenario No. 22, de la ciudad de La Romana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 1929, Serie 26, en solicitud de que se le conceda la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede la naturalización dominicana al señor Felipe Giraldi, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil de la Provincia de La Romana, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de estado